Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia Secretaría	Nº Registro: 00002346/2026 Tipo de Reunión: En Pleno Fecha: 22/09/2026 Tipo de Expediente: Sala de Gobierno	

ILTMO. SR. DON JAVIER LUIS PARRA GARCÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de la Región de MURCIA.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 22/09/2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

EXP.GUB. 527-2026.-Comunicación de la Sección Civil del T.I. de Murcia, sobre Unificación de Criterios en materia de cuantía y tasación de costas en asuntos relativos a la nulidad de contratos por usura o por falta de transparencia, nulidad de condiciones generales de la contratación en operaciones sin garantía hipotecaria y de entrega de documentación bancaria.

La Sala de Gobierno toma conocimiento y acuerda su traslado a Vicesecretaría General CGPJ a los efectos de publicación conforme acuerdo de la CP CGPJ 02/10/25.

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Murcia, para conocimiento y de los órganos afectados a los efectos procedentes, conforme al artículo 12.5 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales 1/2000, 26 de Julio.

Llévese igual certificación al expediente gubernativo de su referencia.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Y para que conste extiendo el presente en Murcia, a 23 de Septiembre del 2026.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo.: Javier Luis Parra

Teléfono:	Fax:	Correo Electrónico:
Dirección:	Localidad:	Código Postal:

TRIBUNAL DE INSTANCIA: Murcia

SECCIÓN: Civil

Unificación de criterios en materia de cuantía y tasación de costas en asuntos relativos a la nulidad de contratos por usura o por falta de transparencia, nulidad de condiciones generales de la contratación en operaciones sin garantía hipotecaria y de entrega de documentación bancaria.

La Agenda Estratégica del TSJMU 2026 – 2030, aprobada por Sala de Gobierno contempla una concreta línea de trabajo con el objeto de promover la "*previsibilidad a través del fomento de la unificación de criterios jurisdiccionales dentro de los tribunales de instancia*" (eje 4, línea 4.4).

La presente tabla recoge los acuerdos adoptados para la unificación de criterios jurisdiccionales, procesales y organizativos conforme a la LO 1/2025 y al modelo organizativo de Tribunal de Instancia en el ámbito que se indica en el encabezamiento.

Interpretación y aplicación LO 1/2025 | CGPJ | Poder Judicial | Tribunales Superiores de Justicia | TSJ Región de Murcia | Actividad del TSJ Región de Murcia | Unificación de criterios

OBJETIVOS:

1.-Evitar que la litigación en masa (cuando la complejidad jurídica ha quedado reducida por existir criterios jurisprudenciales asentados en la materia) se convierta en un mecanismo tendente exclusivamente a generar créditos en costas procesales.

2.-Adecuar los costes procesales a las circunstancias especiales de este fenómeno de litigación en masa con el fin de que se tasen de manera razonable y proporcionada.

3-Evitar las consecuencias adversas e indeseables para la Administración de Justicia que acarrea un eventual abuso del proceso que no pueda corregirse sino a través de una adecuada tasación de los costes del proceso.

4.-Principio de seguridad jurídica (previsibilidad de los costes del litigante vencido, sea el consumidor o la entidad financiera).

TSJ Región de Murcia | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nº.	Materia	Criterio	Fecha de adopción	Vigente
1.	**Usura/transparencia**	Determinación de la cuantía en acciones de nulidad de contratos de préstamo y crédito.	04/02/26	☐SI
En las acciones de nulidad de contratos de préstamo o crédito por usura o por falta de transparencia, la pretensión ejercitada es siempre económicamente evaluable conforme al artículo 251.8 LEC. La cuantía deberá fijarse por la totalidad de lo debido, incluyendo capital, intereses remuneratorios (vencidos o por vencer) intereses moratorios y comisiones efectivamente devengadas y abonadas. En contratos de préstamo la cuantía deberá ser examinada de oficio (art 254 LEC).			La cuantía de la demanda es siempre estimable independientemente de que el trámite a seguir lo sea por razón de la materia-condiciones generales-o por razón de la cuantía. La cuantía no es ni el importe a restituir ni indeterminada, sino que debe responder al "total de lo debido" (art 251.8 LEC)	
2.	**Líneas de crédito (Tarjetas revolving)**	Determinación de la cuantía en acciones de nulidad de líneas de crédito y tarjetas revolving	04/02/26	☐SI
En los contratos de líneas de crédito y tarjetas revolving, cuando el consumidor carezca inicialmente de los datos necesarios para determinar la totalidad de lo debido, podrá indicarse la cuantía como indeterminada. Si la parte demandada impugna la cuantía aportando los datos correspondientes, se resolverá conforme al art. 251.8 LEC, transformándose el procedimiento, en su caso. De no existir impugnación el procedimiento se continuará como de cuantía indeterminada.			No cabe modificación de cuantía en la fase de tasación de costas sin la previa impugnación de las partes.	
3.	**Litigación en masa.**	Principios generales de la tasación de costas.	04/02/26	☐SI
En los supuestos de litigación en masa, caracterizados por la reiteración de pretensiones con escasa complejidad jurídica debido a doctrina jurisprudencial consolidada, la tasación de costas deberá atender a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, valorando el trabajo efectivamente realizado y evitando el uso del proceso como mecanismo de generación sistemática de créditos en costas.			Estos criterios de aplicarán en el caso de que medie impugnación por excesivos. Se aplicarán independientemente de cuál sea la parte vencedora de la condena en costas.	
4.	**Documentación bancaria**	Honorarios en acciones de entrega de documentación bancaria	04/02/26	☐SI
En las acciones de entrega de documentación contractual bancaria, aun siendo procedimientos de cuantía indeterminada, los honorarios de los abogados no se fijarán en exclusiva por razón de la cuantía si no atendiendo a la escasa complejidad y carácter estereotipado del procedimiento, estableciéndose con carácter general en 800€ +IVA, salvo circunstancias especiales.				
5.	**Nulidad declarativa**	Honorarios en acciones	04/02/26	☐SI

		meramente declarativas SIN efecto restitutorio.		
En las acciones meramente declarativas de nulidad de cláusulas accesorias sin efecto restitutorio económico inmediato, los honorarios se fijarán atendiendo a la complejidad del asunto, número de cláusulas afectadas, dedicación requerida y existencia de doctrina consolidada, considerándose ajustado un rango entre 500 y 1500 €+IVA			Se consideran de menor complejidad: El cuestionamiento de las cláusulas de vencimiento anticipado, la mora, la comisión por reclamación de posiciones deudoras, la imputación de pagos o la fórmula 360/365	
6.	**Nulidad declarativa +Restitución**	**Honorarios en acciones declarativas CON efecto restitutorio.**	04/02/26	☐SI
En el caso de que la sentencia no sea meramente declarativa, sino que condene a restituir al prestatario una cantidad determinada (cuantificada) pagada en exceso como efecto de la nulidad, se sumará a la cantidad correspondiente a los honorarios del abogado por la acción de nulidad, los que correspondan a la acción restitutoria según su cuantía. (con el límite del art 394,3 LEC)				
7.	**Préstamos**	Honorarios en nulidad de contratos de préstamo.	04/02/26	☐SI
En los supuestos de nulidad de contratos de préstamos se fijan honorarios siguientes: **-500€+IVA cuando la nulidad se declare por usura** **-1000 €+IVA cuando se declare por falta de transparencia.** **Si existe condena restitutoria, se añadirán los honorarios correspondientes conforme al art. 394.3 LEC, hasta un tercio de la cantidad determinada en sentencia, siempre que la misma se haya determinado durante el procedimiento o en sentencia.**			Hay que recordar que este caso la cuantía siempre es DETERMINADA.	
8.	**Tarjetas Revolving**	Honorarios en nulidad de contratos de tarjeta de crédito.	04/02/26	☐SI
En las acciones de nulidad de contratos de tarjeta de crédito por usura o por falta de transparencia, incluidas las tarjetas revolving, se fijan los siguientes honorarios: **-1500 €+ IVA cuando la nulidad se declare por usura** **-2000 €+IVA cuando se declare por falta de transparencia.**			En ambos casos, se sumará a esa cantidad la correspondiente a la acción restitutoria según su cuantía (hasta un tercio) siempre que la cantidad se haya determinado en sentencia.	
9.	**Demandas separadas.**	Honorarios en nulidad de contratos de préstamos y cláusulas.	04/02/26	☐SI
1.-Cuando se ejerciten distintas acciones en demandas separadas en relación con distintas cláusulas del mismo contrato, no podrán tasarse costas procesales en cuantía superior a si se hubieran ejercitado conjuntamente. No pudiendo rebasar los honorarios del abogado la cuantía que se fije en el apartado 5. **2.-Cuando se ejerciten por separado acciones de nulidad de**				

contratos suscritos por un mismo consumidor con una misma entidad, no se pueden tasar honorarios en cuantía superior a si se hubieran ejercitado de manera conjunta. No pudiendo rebasar los honorarios del abogado la cuantía que se fije en el apartado 7.	